



CONSTANCIA: Mediante el oficio No. **SSCFL** Oficio SNG-0014 del 26 de enero de 2021, proveniente de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral, informó a este despacho que dicha corporación revocó nuestro auto de fecha 29 de octubre de 2020, mediante el cual se rechazó de plano la demanda. Aún no envían el expediente. Armenia, diecisiete (17) de febrero de 2021.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.00316

Asunto: Estese a lo resuelto por el superior y se admite la demanda
Proceso: Expropiación
Demandante: Instituto Nacional de Vías- Invías
Demandados: Josué Gallo Rodas
Bancolombia S.A.
Radicado: 630013103003-**2020-00179-00**
Cuaderno: 1

Conforme a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral de este distrito judicial, que revocó nuestro auto de rechazo de demanda del 29 de octubre de 2020, este despacho por economía procesal procede a resolver lo pertinente dentro de esta demanda a pesar que el superior no ha devuelto el expediente, se tiene una copia virtual del mismo para hacer el estudio de la demanda y darle celeridad al asunto.

Cuando el Tribunal remita el expediente se procederá a agregarlo al archivo pdf expedientes primera instancia civil que se tiene en las carpetas digitales del juzgado.

Se procede entonces a cumplir lo ordenado por el superior haciendo nuevamente el estudio de admisibilidad descartando los motivos de rechazo del auto que revocó el superior.

Observa el Juzgado que la demanda reúne los requisitos del Art. 399 del Código General del Proceso; igualmente fue elaborada de conformidad con lo indicado por el Art. 82 y 399 del CGP.

Además de acuerdo a lo dispuesto por las leyes citadas, se realizó el avalúo del inmueble para determinar el precio base de negociación.

En consecuencia, se admitirá la presente demanda y se ordenará darle el trámite indicado para el Proceso Especial de Expropiación de que trata el Art. 399 del Código General del Proceso.

ENTREGA ANTICIPADA DEL INMUEBLE: Tal como lo piden en la demanda, no habrá lugar a decretar la entrega anticipada del inmueble por haberse entregado en forma voluntaria dice con la suscripción del permiso de intervención firmado el 24 de septiembre de 2018, en tal sentido, ya fue intervenida la franja de terreno y los trabajos de ingeniería ya fueron ejecutados.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA: Se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de Matricula inmobiliaria No. 280-1854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 25 de la Ley 9 de 1989.

Para tal fin líbrese oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicándole lo pertinente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO

RESUELVE:

PRIMERO: ESTAR a lo dispuesto por el superior que revocó el auto del 29 de octubre de 2020 que rechazó la demanda de plano.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de EXPROPIACION, instaurada a través de apoderado judicial por la Instituto Nacional de Vías -INVIAS en contra de **Josué Gallo Rodas y Bancolombia S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR darle a la demanda el trámite indicado para el Proceso ESPECIAL DE EXPROPIACION, de que trata el Art. 399 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a los demandados, por el término de tres (3) días.

Dicha notificación se hará por la entidad demandante en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020¹.

CUARTO: ORDENAR de conformidad con lo dispuesto por el Art. 25 de la Ley 9 de 1989, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 280-24972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que se haga de este auto por estados notifique a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el numeral tercero de este auto, so pena de aplicar la sanción contenida en el art. 317 del CGP, dando por terminado el proceso por desistimiento tácito.

SEXTO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.

vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #020 publicado el 19-02-2021.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b93cfe20bc83057753fe550296fa0e2f56d0cccf6f247ba3b39479cba027ed23

Documento generado en 17/02/2021 06:53:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**